

CONSTANCIA. Manizales, 20 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda V. DIVORCIO MATRIMONIO CATÓLICO para resolver, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal.

Rad. 2022-00091.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2022-00091 00 (V. Divorcio Católico)

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por la señora ISABEL CRISTINA RUBIO JIMÉNEZ contra el señor JORGE WILLIAM RODAS OCAMPO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., la cual será ADMITIDA.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda VERBAL -- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por la señora ISABEL CRISTINA RUBIO JIMÉNEZ contra el señor JORGE WILLIAM RODAS OCAMPO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue las respectivas evidencias (precisas) del envío y confirmación y/o recibido por parte del demandado de la copia de la demanda junto con sus anexos. De lo contrario y a fin de evitar posibles nulidades se enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, para que a través de dicha oficina y conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del CGP. en concordancia

con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se surta la diligencia de notificación personal (completa demanda, anexos y auto admisorio de la misma) al accionado JORGE WILLIAM RODAS OCAMPO al correo electrónico jowiro@hotmail.com y/o dirección física carrera 7 No. 148-35 Apto. 604 Edificio ANAMÚ “P.H” de la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la parte demandada, la interesada deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que dispone:

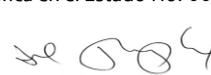
“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 066 el 21 de Abril de 2022.</p> <p> JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
